

Doctor

OMAR MATEUS URIBE

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
E. S. D.

117 OCT 2018

REF. Proceso: CONTESTACION - VERBAL DE PERTENENCIA

Radicado: 54405-40-03-001-2017-00227-00- -

Demandante: MARCOS ALEJANDRO ROJAS AVILA

Demandados: CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO y OTROS

ANAYIBE GALVIS GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N°60.304 463 expedida en Cúcuta, y portador de la T.P. No. No.97384 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la Sra. **JACINTA TORRES DE VERDUGO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 23.550.778 de Duitama, Manifiesto que: Que mediante el presente escrito vengo a SOLICITAR LA INTERVENCION COMO TERCERO INTERVINIENTE, a la sra **JACINTA TORRES DE VERDUGO**, persona mayor de edad, por presentar un interés legítimo en el presente proceso como parte demandada en contra del Sr. MARCOS ALEJANDRO ROJAS AVILA, mayor de edad, , identificada con C.C.# 88205.722 expedida en Cúcuta, persona mayor de edad, respetuosamente manifiesto a usted, que encontrándome dentro del término establecido, mediante el presente escrito me permito recorrer el traslado de la presente demanda, contestando tal y como fue planteada por la parte demandante a través de su apoderado.

Todo ello en base a los siguientes:

PRETENSIONES

Desde ya manifiesto al despacho que me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento factico y legal alguno.

PRIMERO.-Es falso, porque los chircales tienen una extensión de 14 hectáreas con 8.126M2 conforme el plano que se protocolizo, conforme consta en la Escritura Publica # 464 de fecha 18 de Marzo de 1986 aportada por el Demandante. Como también es falso, toda vez que al establecer los linderos **NO** reconoce el predio de propiedad de mi mandante sra JACINTA TORRES DE VERDUGO, el cual se encuentra ubicado entre LUIS BOCHAGA y la quebrada Juana Paula predio que fue adquirido por el sr ANIBAL VERDUGO (Q.E.P.D), mediante declaración de construcción de mejora a través de la Escritura Publica No. TRESCIENTOS VEINTISEIS (326) De fecha 29 de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Siete (1,997), corrida en la Notaria Única del Circulo de los Patios. Cuyos linderos son: **NORTE:** Con Gustavo Buenahora; **SUR:** Con el caño denominado Juana Paula; **ORIENTE:** Con polo N. y por él; **OCCIDENTE:** Con Pablo Romero. Por esta razón, Me opongo absolutamente a la prosperidad de esta pretensión, POR FALSA, por cuanto el sr MARCOS ALEJANDRO ROJAS AVILA, no demuestra ánimo de señor y dueño, no fundamenta o prueba tal condición, como lo estipula el Art. 762 del Código Civil, **"DEFINICIÓN DE POSESIÓN.** La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo," se colige del proceso que nos ocupa que, no confluyen los elementos: Objetivo (Corpus) y Subjetivo (Animus), presupuestos esenciales para la posesión, por el siguiente fundamento: Es pertinente reiterar que el sr ANIBAL VERDUGO (Q.E.P.D.) fue la persona que moró en dicho bien Y luego por sucesión pasó a la sra JACINTA TORRES DE VERDUGO por acuerdo verbal de voluntades de todos los herederos del causante y por lo siguiente:

También, por lo sustentado en el **hecho primero**, es importante manifestar que, el causante en vida ANIBAL VERDUGO, lo usó con toda libertad, lo gozó, lo disfrutó y lo habitó , constituyó su único patrimonio, nunca cedió su dominio, estableció su domicilio como lugar de trabajo el chircal hasta el día de su fallecimiento.

Con su deceso, el bien formó la universalidad herencial, además en el inmueble objeto de esta demanda, han vivido terceros arrendatarios quienes han habitado reconociendo tanto a don ANIBAL VERDUGO, como a la Sra. JACINTA TORRES,

como sus propietarios, ahora la Sra. Jacinta, autorizada y reconocida por los propios herederos.

Por otra parte en lo que el Demandante, está pretendiendo: Los linderos no coinciden pues está desconociendo el predio ubicado entre el sr LUIS BOCHAGA y el del demandante, es decir, el predio de mi poderdante JACINTA TORRES DE VERDUGO esposa del fallecido ANIBAL VERDUGO (Q.E.P.D.) Quien envía se identificó con la C.C.No.1.047.534 expedida en Duitama Norte de Santander, quien falleció el 02 de Abril de 2012, , quien adquirió este predio por **SUCESION**, mediante Escritura Publica # 0173/2015, corrida en la Notaria Quinta (5ª.) del Circulo de Cúcuta. Este predio lo adquirió el sr ANIBAL VERDUGO, mediante declaración de construcción de mejora a través de la Escritura Publica No. TRESCIENTOS VEINTISEIS (326) De fecha 29 de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Siete (1,997), corrida en la Notaria Única del Circulo de los Patios. Cuyos linderos son: **NORTE**: Con Gustavo Buenahora; **SUR**: Con el caño denominado Juana Paula; **ORIENTE** : Con polo N. y por él ; **OCCIDENTE**: Con Pablo Romero.

A). La Sra. JACINTA TORRES, adquirió este predio a través de Sucesión, mediante Escritura 173 del 3 de febrero de 2015 de la Notaria 5ª. Del Círculo de Cúcuta, que se encuentra dentro del lote de mayor extensión LOS CHIRCALES, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria 260-85892, quedando como su propietaria, cuyos linderos son **NORTE**: Con Gustavo Buenahora; **SUR**: Con el caño denominado Juana Paula ; **ORIENTE** : Con polo N. y por él ; **OCCIDENTE**: Con Pablo Romero.

B). -La posesión de la Sra. JACINTA TORRES, fue reconocida por los propietarios del Terreno A través de su apoderado JUAN FERNANDO QUINTERO VALLEJO, mayor de identificado con CC. No.1.090.411.772 de Cúcuta, con T.P. No.266.311 del C.S de la J. quien a través de **CONTRATO DE TRANSACION** de fecha Marzo 31 de 2016, declara que la Sra. JACINTA TORRES DE VERDUGO, persona mayor de edad identificado con C.C.No. 23.550.778 de Duitama, es poseedora de un lote de terreno de 9.000M2 como consta en la Escritura 173 del 3 de febrero de 2015 de la Notaria 5ª. Del Círculo de Cúcuta, de Sucesión del causante ANIBAL VERDUGO(Q.E.P.D.), esposo de la sra. JACINTA TORRES predio que se encuentra dentro del lote de mayor extensión LOS CHIRCALES, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria **260-85892**.

Igualmente esta posesión fue reconocida por los propietarios JAIME BUENAHORA...FEBRES CORDERO, mayor de edad identificado con la C.C.No.13.247.634 de Cúcuta, MYRIAM GISELA QUINTERO TORRADO, identificada con la C.C.No.37.238.775 de Cúcuta,, FERNANDO QUINTERO TORRADO, identificado con la .C.C. No.13.251.519 de Cúcuta, OMAR GONZALO QUINTERO TORRADO, mayor de edad identificado con la C.C.No.13.451.504 de Cúcuta, JULIAN EDUARDO QUINTERO TORRADO, mayor de edad identificado con la C.C.No.13.457.613 de Cúcuta, CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO mayor de edad identificado con la C.C.No.13.488.466 de Cúcuta, y MARTHA HELENA QUINTERO TORRADO, mayor de edad identificado con la C.C.No.37.249.794 de Cúcuta , Como consta en el Contrato de Transacción, firmado a través de su apoderado JUAN FERNANDO QUINTERO VALLEJO, el 31 de Marzo de 2016 en la Notaria Cuarta de Cúcuta.

A LA SEGUNDA: - Me opongo totalmente a esta pretensión por cuanto su Señoría no puede emitir un fallo favorable a la parte actora y menos ordenar la inscripción del mismo en la Matricula inmobiliaria No. 260-8892.

MARCOS ALEJANDRO ROJAS AVILA ha hecho caso omiso al título de propiedad que tiene el inmueble, ha desconocido los derechos colindantes, que los demás poseedores tienen sobre el predio que se encuentra en indivisión; como se observa en el reconocimiento de posesión que le fue aceptada a través del apoderado Dr. JUAN FERNANDO QUINTERO VALLEJO, el 31 de Marzo de 2016 en la Notaria Cuarta de Cúcuta, a través de transacción realizada a la Sra. JACINTA TORRES DE VERDUGO, persona mayor de edad identificado con C.C. No. 23.550.778 de Duitama, como poseedora de un lote de terreno de 9.000M2 como consta en la Escritura 173 del 3 de febrero de 2015 de la Notaria 5ª. Del Círculo de Cúcuta. A esta sra. ~~flagrantemente les desconoció sus linderos del predio y abusivamente le~~ tumbó la cerca de alambre del predio aquí referido e inmediatamente colocando otra de su propiedad del cual yo le informe a su apoderado Dr. LUIS ALEXANDER PINZON, de lo que estaba haciendo su poderdante del daño en bien ajeno que

estaba haciendo, y que este manifestaba con amenazas que si le tumbaban la cerca que el coloco se atuvieran consecuencias (hechos sucedida el 28 de enero de 2018 ,anexo fotos y video). Esta es una conducta de mala fe y/o temeridad, una conducta mal intencionada para perjudicar el patrimonio de mi mandante y a los demás colindantes y propietarios del bien inmueble y hacer ver unos linderos no existentes.

Son maliciosas las alegaciones de la parte accionante en cuanto constituyen un intento de enriquecerse con lo no debido a costa del empobrecimiento de los demás colindantes reconocidos por los propietarios del lote de mayor extensión LOS CHIRCALES, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria 260-85892. Con el afán de obtener una abundancia económica de la cual se cree con derecho, por eso solicito desde ya el rechazo de todas y cada una de las pretensiones las cuales se encuentran viciadas de mala fe que, se infiere de las alegaciones infundadas y la carencia de pruebas que sustenten dichas peticiones.

Como lo manifesté anteriormente el sr MARCOS ALEJANDRO ROJAS AVILA, no es poseedor de dicha área que pretender hacer valer y de la que manifiesta en la demanda, pues no tiene ni la posesión ni las mejoras como caballerizas ni mucho menos árboles frutales es decir nunca ha ejercido el libre señorío pues como lo dije anteriormente esto está en posesión de terceros, además en el folio de matrícula # 260-85892 es un folio de matrícula matriz tal como está pendiente el des englobe de varias mejoras. Entre ellos DOMINGO GOMEZ, JACINTA TORRES DE VERDUGO y el de reserva que continua perteneciendo a los propietarios.

Como también me opongo totalmente a esta pretensión, dadas las circunstancias derivadas a lo que quiere hacer ver que él, ingresó a dicho predio en el año 2005 tratando de dar a entender que tiene la posesión junto a su padre que fue quien ingresó en el año 2005, no es dable que el demandante habla que tiene la misma posesión que su padre GERARDO ROJAS (Q.E.P.D) ,porque el señor Gerardo, no dejo ningún documento donde autorice dejarle la posesión a su hijo MARCOS ALEJANDRO ROJAS AVILA, del lote objeto de esta demanda, porque si fuera así estaríamos hablando de suma de posesiones de lo contrario, si contamos desde el fallecimiento del señor GERARDO ROJAS(Q.E.P.D.), el señor MARCOS ALEJANDRO ROJAS AVILA, no reúne los requisitos para pretender tal prescripción no basta con enunciar la prescripción.

A simple examen de la demanda y sus anexos, la parte actora, no allegó prueba si quiera al proceso al menos un documento privado donde conste que su sr padre le cedió los derechos de posesión para que pueda alegarla el Sr apoderado.

Si bien es cierto, el Art 778 del Código Civil permite que el ultimo poseedor agregue el tiempo de posesión de sus antecesores, con el fin de ganarlo por prescripción, al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema recordó que la suma de posesiones exige un título idóneo que vincule sustancialmente al antecesor y al sucesor, que ambos hayan ejercido posesión de manera ininterrumpida, pero tal documento no existe adosado al libelo, continua diciendo la Corte para demostrar dicho anexo se requiere un contrato de permuta, donación, aporte a sociedad, cesión, transferencia de posesión etc., por ello la Corporación ha insistido, en que esa adición no puede incluir la posesión del propietario como en efecto ocurrió en el caso que nos ocupa.

Para que pueda alegarla el sr MARCOS ALEJANDRO ROJAS AVILA, hay que probarla por lo que Me opongo rotundamente a esta pretensión según sumado las áreas de los lotes anteriormente mencionada a la luz se demuestra claramente que no hay cabida para ninguna área de terreno que el demandante quiera hacer ver como suya. Es decir si este señor tiene alguna posesión en alguna área de terreno ésta, no pertenece al inmueble determinado los CHIRCALES, por tal razón se debe condenar en costas por lo que nos está causando un grave daño al no permitir el des englobe y por ende la respectiva escritura de compraventa con los propietarios actuales y los poseedores reconocidos; a su vez solicito al Operador Judicial condene a la parte actora en costas y Agencias en Derecho en la cuantía que señale el Juzgado que se causen en razón de este proceso por proceder de mala fe y con temeridad al impetrar esta acción, por omitir, ocultar o desconocer la existencia de colindantes que tienen un derecho de posesión adquirido y reconocido por sus propietarios del inmueble, con igual derecho, solo indica al despacho que se

impetra contra los propietarios , con el ánimo presuntamente de inducir a error a los funcionarios judiciales que avocaran conocimiento de este proceso.

La anteriores, todas son razones suficientes para no atender las peticiones propuestas por el accionante, pido a su Señoría, con todo respeto, desestime los argumentos del demandante, por cuanto es la peculiar situación del inmueble que obliga a observar un procedimiento diferente que se debe surtir para conjurar el título de dominio sobre el mismo. Según sumado las áreas de los lotes anteriormente mencionada a la luz, se demuestra claramente que no hay cabida para ninguna área de terreno que el demandante quiera hacer ver como suya. Es decir si este señor, tiene alguna posesión en alguna área de terreno esta no pertenece al inmueble determinado los CHIRCALES, por tal razón se debe condenar en costas por lo que nos está causando un grave perjuicio al no permitir el des englobe y por ende la respectiva escritura de compraventa con los propietarios actuales y los poseedores reconocidos.

Mantenimiento del inmueble: el actor no puede hablar de este acto de posesión, el predio se encuentra en el mismo estado en que estaba cuando su padre vivía, a la fecha existe la mejora en el mismo estado y todo cuanto describió, el pozo de agua y todo cuanto describió en la demanda, no existen las caballerizas ni mucho menos los árboles frutales

A LA TERCERA.- Me opongo totalmente por el daño que nos está causando por lo que solicito que si hay alguien a quien condenar en costas seria el demandante por lo expuesto

HECHOS

Primero.- -Es falso porque los chircales tienen una extensión de 14 hectáreas con sus linderos 8.126M2 conforme el plano que se protocolizo conforme consta en la Escritura Publica # 464 de fecha 18 de Marzo de 1986 aportada por el Demandante Es falso toda vez que al establecer los linderos **NO** reconoce el predio de propiedad de mi mandante, el reconocimiento de posesión que le fue aceptada a través del apoderado Dr. JUAN FERNANDO QUINTERO VALLEJO, el 31 de Marzo de 2016 en la **Notaria Cuarta** de Cúcuta, a través de transacción realizada a la Sra. JACINTA TORRES DE VERDUGO, persona mayor de edad identificado con C.C. No. 23.550.778 de Duitama, que es poseedora de un lote de terreno de 9.000M2 como consta en la Escritura 173 del 3 de febrero de 2015 de la Notaria 5ª. Del Círculo de Cúcuta, el cual se encuentra ubicado entre LUIS BOCHAGA y la quebrada Juana Paula predio que fue adquirido por el sr ANIBAL VERDUGO, mediante declaración de construcción de mejora a través de la Escritura Publica No. TRESCIENTOS VEINTISEIS (326) De fecha 29 de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Siete (1,997), corrida en la **Notaria Única** del Circulo de los Patios. Cuyos linderos son : **NORTE:** Con Gustavo Buenahora; **SUR:** Con el caño denominado Juana Paula ; **ORIENTE :** Con polo norte y por él ; **OCCIDENTE:** Con Pablo Romero. La Sra. **JACINTA TORRES DE VERDUGO**, persona mayor con domicilio en los Patios, tiene interés legítimo en el presente proceso ORDINARIO DE PERTENECIA , identificado con el Rdo. No. 227/2017, así mismo solicito al señor Juez, me sea tenida en cuenta como su apoderada dentro del mismo.

Segundo.- Es falso al tratar de demostrar una posesión desde el año 2005, junto con su padre

Quien supuestamente ingresó a dicho predio en el año 2005 tratando de dar a entender que tiene la posesión junto a su padre que fue quien ingresó en el año 2005, no es dable que el demandante hable que tiene la misma posesión que su padre GERARDO ROJAS (Q.E.P.D) ya que el sr Gerardo Rojas, no dejo ningún documento donde autorice dejarle la posesión a su hijo MARCOS ALEJANDRO ROJAS AVILA, del lote objeto de esta demanda, porque si fuera así estaríamos hablando de suma de posesiones de lo contrario, si contamos desde el fallecimiento del Sr. GERARDO ROJAS(Q.E.P.D.); el sr MARCOS ALEJANDRO ROJAS AVILA, no reúne los requisitos para pretender tal prescripción, no basta con enunciar la prescripción.

A simple examen de la demanda y sus anexos, la parte actora no allegó prueba si quiera sumaria al proceso al menos un documento privado donde conste que su sr

padre le cedió los derechos de posesión para que pueda alegarla el sr apoderado. Desconozco que se pruebe porque no existe por ninguna parte dentro del terreno que está solicitando la posesión ningún chircal y ningunos árboles frutales ni mucho menos caballerizas.

Respetuosamente me permito acreditar el interés de mi poderdante, dentro de la presente solicitud por lo siguiente: Que mi poderdante **JACINTA TORRES DE VERDUGO**, a través de SUCESION, adquirió a su favor el bien inmueble cuyos linderos están afectados por no decir perjudicada por el proceso dela referencia cuya hijuela le correspondió así:

CUARTA PARTIDA :Una mejora sobre un lote de terreno ejido que mide 60,00 metros de frente por 150,00 metros de fondo , la cual consta de lo siguiente: un horno de ladrillo y piedra con capacidad para quemar 16.000 ladrillos, un tanque en ladrillo para depósito de agua, 2 pilas para batir el barro, 2 enramadas de teja de barro y zinc 1 horconadura de madera y otra con columnas de ladrillo, un montaje para cortar ladrillo con maquina, 2 pilas para deposito de agua, ubicada en el barrio 12 de octubre, sin nomenclatura oficial Municipio delos Patios, sin Registro Catastral alinderada así, : **NORTE:** Con Gustavo Buenahora; ; **SUR:** Con el caño denominado Juana Paula ; **ORIENTE** : Con polo norte y por el ; **OCCIDENTE:** Con Pablo Romero.

Con escritura **TRESCIENTOS VEINTISEIS (326) de fecha 29 de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997)** corrida en la Notaria Única del Municipio de los Patios., sin registrar. Mejora AVALUADO en la suma de **CINCO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 5.000.000.00)** .correspondería , la Legítima de JACINTA TORRES DE VERDUGO, , ROBERT VERDUGO TORRES, JEANNETH ASTRID VERDUGO TORRES y FABER ROLANDO VERDUGO TORRES, JAVIER VERDUGO TORRES y NELSON VERDUGO TORRES

Como se puede observar, su señoría, esta mejora, fue adquirida con anterioridad por ANIBAL VERDUGO, el esposo de la sra JACINTA TORRES DE VERDUGO.,

Tercera: Es completamente falsa este hecho; al tratar de demostrar una posesión desde el año 2005, junto a su padre, manifestar que no ha pagado arriendo, y que siempre ha ejercido acciones de señor y dueño , colocar luz, socavar para tener un pozo de agua, construcción de dos (2) mejoras en un área de 60 metros cuadrado, siembra de árboles frutales entre otros, y que tiene caballos de paso en el predio Primero porque como lo dije anteriormente aquí no cabe una suma de posesiones tratando de dar a entender que tiene la posesión junto a su padre que fue quien ingresó en el año 2005, no es dable que el demandante habla que tiene la misma posesión que su padre GERARDO ROJAS (Q.E.P.D) ,porque el sr Gerardo, no dejo ningún documento donde autorice dejarle la posesión a su hijo MARCOS ALEJANDRO ROJAS AVILA, del lote objeto de esta demanda, porque si fuera así estaríamos hablando de suma de posesiones de lo contrario, si contamos desde el fallecimiento del sr GERARDO ROJAS(Q.E.P.D.), el aquí demandante, no reúne los requisitos para pretender tal prescripción no basta con enunciar la prescripción. A simple examen de la demanda y sus anexos, la parte actora no allegó, prueba si quiera al proceso al menos un documento privado donde conste que su señor padre le cedió los derechos de posesión para que pueda alegarla, el señor apoderado; Según, el Art 778 del Código Civi

b) En cuanto colocar la luz ya se encontraba cuando vivía su padre

c) socavar para tener un pozo de agua, pozo que también se encontraba no demostró que él, lo construyo

d) construcción de dos (2) mejoras en un área de 60 metros cuadrado, tampoco demostró que él las haya construido o realizado a sus propias expensas

e) siembra de árboles frutales entre otros, es completamente falso brilla por su ausencia algún árbol frutal

f) y que tiene caballos de paso en el predio, si existen pero en predio vecino

Cuarta;- Según mi mandante y el mismo aquí demandante, han manifestado que el MARCOS ALEJANDRO ROJAS, ha tenido problemas de amenazas y hasta disparos, como tampoco lo han reconocido como propietario, hasta hace poco cuando fue a informar que era el propietario y a tumbar las cerca de alambre de mi mandante.

Quinta;- Desconozco que pague el servicio de luz, pero si es el caso, es un servicio que es necesario.

Sexta;- No es pacifica cuando agrede a los colindantes entre esos a mi poderdante, con palabras soeces, toda vez que abusivamente le tumbo la cerca de alambre púa colindante que delimitaba con los linderos de los propietarios y la de propiedad de mi mandante y coloco una de él, amenazando que si se la quitaban se las veían con él, y sabían quién era él. (Anexo fotos). Como también manifiestan los vecinos que tuvo un atentado, es decir nunca ha ejercido una posesión libre y tranquila.

Séptima;- Es completamente falso, cuando dice que el inmueble del litigio está avaluado en la suma de (\$65.598.000,00), por cuanto este inmueble, objeto de este litigio según el propio demandante tiene un área de 5.777M2, y en ese sector el valor del terreno aproximadamente oscila entre la suma de CINCUENTA MIL a CIEN MIL PESOS M/L. M2 (\$50.000,00 a \$100.000,00) es decir estaría desbordando la competencia que tiene este juzgado para conocer el presente proceso pues aproximadamente el valor sería en DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$288.850.000,00) M/L: por lo que solicito se declare su incompetencia y sea enviado al Juzgado de su competencia es decir al Circuito

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente que este despacho se declare incompetente por su cuantía y sea enviado al despacho que le corresponde

EXPECIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA PARA USUCAPIR.

El demandante a través de apoderado, recurre a la figura jurídica de la suma de posesiones, es decir toma el tiempo de la presunta posesión de su señor padre por un supuesto periodo de más de 10 años y la suma a su tiempo sin informar al despacho la fecha exacta en que entro a ejercerla presuntamente la de él y su difunto padre,

Como lo dijo que su señor padre GERARDO ROJAS (Q.E.P.D.), tuvo la posesión desde el año 2005, no muestra cuando falleció su señor padre y quiere hacer ver que tiene la posesión desde ese mismo momento, es decir quiere hacer una supuesta suma de posesiones, es decir desde la misma fecha que lo adquirió supuestamente su padre, luego, no se entiende como el togado puede enunciar hechos tan irreales, acciones de mala fe

La jurisprudencia estableció los siguientes requisitos para que se configure la suma de posesiones:

- ☐ Un título adecuado que sirva de puente o vinculo sustancial entre el antecesor y el sucesor
- ☐ Que tanto la posesión del antecesor como la del sucesor sean continuas e ininterrumpida
- ☐ Que el bien haya sido entregado, más no despojado o usurpado.

Entonces, corresponde al sucesor la carga de la prueba para que se admita la suma de posesiones, en el caso objeto de este proceso, no se cumple ninguno de los requisitos, no existe prueba, pero si existe mala fe por parte del demandante.

En consecuencia, está llamada a prosperar esta excepción.

FALTA DE LA PRUEBA DE POSESION POR PARTE DEL DEMANDANTE

La parte actora no allega prueba al proceso, al menos un documento privado en el que conste que el padre GERARDO ROJAS (Q.E.P.D.) le cedió la posesión para demostrar lo declarado, entonces no existe tal posesión de más de 10 años.

El señor MARCOS ALEJANDRO ROJAS AVILA, no muestra realmente el término que se toma como presunta posesión al no informar la fecha en que entro como poseedor realmente, porque todo el tiempo muestra es l de sus sr padre GERARDO ROJAS (Q.E. P.D.), que aporte Registro de Defunción del sr GERARDO ROJAS En consecuencia, está llamada a prosperar esta excepción

PRUEBAS

Respetuosamente solicito se tenga como prueba a favor de mi representado las siguientes:

95

DOCUMENTALES

- 1.- - Escritura Pública de mejora No. TRESCIENTOS VEINTISEIS (326) De fecha 29 de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Siete (1,997), corrida en la Notaria Única del Circulo de los Patios, aportada ya al libelo de la demanda
2. -Escritura 173 de 1el 03 de Febrero de 2015, corrida en la Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta- aportadas ya al libelo de la demanda
- 3.. – Transacción de fecha 1 31 de Marzo de 2016 corrida en la Notaria Cuarta de Cúcuta, aportadas ya al libelo de la demanda
4. Contrato de arrendamiento, aportada ya al libelo de la demanda
- 5.- Copia de Sucesión, aportada ya al libelo de la demanda

Testimoniales.

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se tenga y llame a rendir testimonio a las siguientes personas a quienes les constan los hechos debatidos en este proceso:

- JUAN FERNANDO QUINTERO VALLEJO,

C.C No. No.1.090.411.772 expedida en Cúcuta,

Dirección: Avenida libertadores #27-42 Oficina 106 - Cel. 3212075565

- JOSE MARIA ARIAS,

C.C No.13.471.178. Expedida en Cúcuta-

Dirección: -Av. Gran Colombia # 3E-32 Edif. Leydi Of.224 — Cel. z3107893542

-FANNY RINCONLAGUADO

C.C No. 60.309.743 expedida en Cúcuta,

Dirección: AV. 4E # 37 – 10 Barrio Santa Rosa de Lima -Patios

-CARLOS JULIO TORRES

C.C No. 13.448.188 expedida en Cúcuta,

Dirección: AV. 4E # 37 – 10 Barrio Santa Rosa de Lima -Patios

MARCOS GOMEZ PAREDES

C.C. No.1.093.777.065 expedida en los Patios

Dirección: Calle 35 Av. 2ª. Barrio la Sabana

Me reservo el derecho de presentar otras personas en el momento oportuno en el evento que alguna de las relacionadas no pueda asistir por fuerza mayor.

INTERROGATORIO DE PARTE.

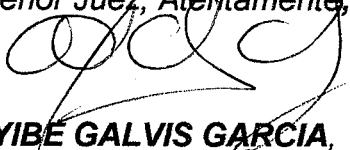
Para complementar las pruebas, con todo respeto solicito a la Señora Juez, se sirva fijar fecha y hora para que concurra personalmente el demandante señor MARCOS ALEJANDRO ROJAS AVILA, a absolver bajo la gravedad de juramento interrogatorio de parte que le formule personalmente o en sobre cerrado, sobre los hechos relacionados en la demanda y que interesan al proceso.

NOTIFICACIONES: Mi poderdante

EL ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda, con el poder y notificación, manifiesta no tener correo

La suscrita en la secretaria de su despacho o Calle 6B No.7-48 Villa Verde los Patios , mi orreo personal : navi-111@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,



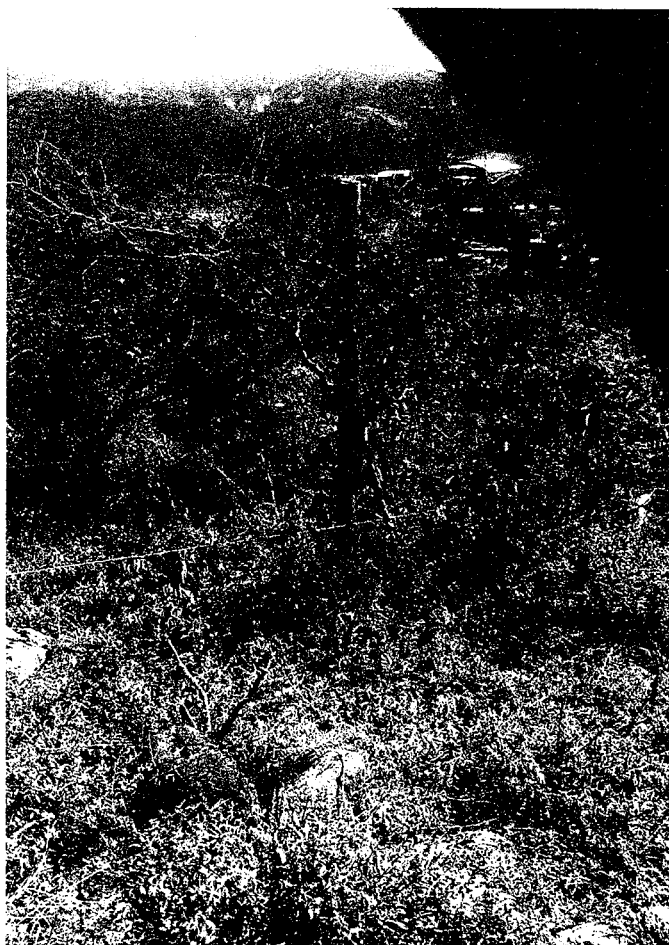
ANAYIBE GALVIS GARCIA,

C.C. N°60.304 463 expedida en Cúcuta,

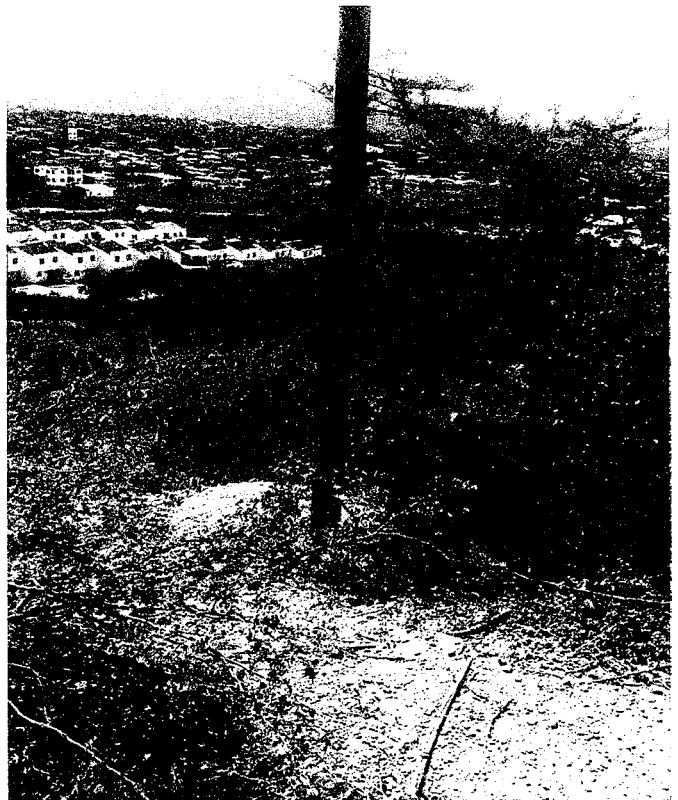
T.P. No. No.97384 del C.S. de la J,

(1)

46



- Junte con Luis Bachago, en la cima bajando los árboles



Se observa al fondo del inmueble Sr Jacinto
y fueron tomados x el Sr MANUEL



continuo de la linea de l



San Jacinto